



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 11.5 38 22

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 19767 del 11 de Mayo de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada por una bodega ubicada en la Carrera 41c No. 7-05 sur de la localidad de Puente Aranda.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 3 de noviembre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto técnico No. 13599 del 03 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada:** En momento de la visita al sitio de la afectación la quejosa manifiesta que el ruido a disminuido. La persona que atiende la visita expresa que desconoce la procedencia del ruido. En el momento de la visita se encuentra una bodega en donde se almacena productos populares para su distribución que funciona en premier y segundo piso, durante la visita no se evidencia actividades que generen ruido ni maquinaria y además se encontró un área o una bodega que separa la actividad de almacenamiento del predio vecino. **Nivel de Presión Sonora:** Durante la visita no se evidencian actividades que generen niveles de presión sonora. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el

Equat. sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3822

presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, puesto que no se evidencian actividades que generen niveles de presión sonora ubicada en la Carrera 41c No. 7-05 sur de la localidad de Puente Aranda.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. **19767** del 11 de Mayo de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada en la bodega ubicada en la Carrera 41c No. 7-05 sur de la localidad de Puente Aranda.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 19 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General


Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia